

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ASISTENCIA TECNICA Y SOCIALIZACIÓN RESULTADOS MONITOREO AL USO Y DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL SGP-APSB, VIGENCIA 2021 Y PREVENTIVO 2022

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 6 de diciembre de 2022
HORA:	9 a.m.
LUGAR:	Haga clic aquí para unirse a la reunión
ASISTENTES	Claudia Rocío Vera - apoyo a la unidad de servicios públicos
	Mariana Rojas Rodríguez - Apoyo TIC
	María Isabel Trujillo Sarmiento - oficina de control interno
	Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP

OBJETIVO: Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, respecto a los resultados del monitoreo al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) de la vigencia 2021 y el preventivo de 2022 (corte 30 de junio).

ORDEN DEL DIA:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica evaluación de indicadores específicos y estratégicos de la Resolución MVCT 1010 de 2021, en el monitoreo al uso y destinación de los recursos del SGP-APSB.
3. Compromisos

DESARROLLO:

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a esta entidad, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en temas relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.

De otra parte, el MVCT expidió la Resolución 1010 de 2021¹, a través de la cual se definieron los indicadores los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB por parte de los municipios, distritos y departamentos y se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a

¹ La cual derogó las Resoluciones MVCT 1067 de 2015, 0098 de 2019 y 0288 de 2020.

ingresos y gastos; ii) administrativos/planeación: permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores estratégicos o sectoriales que permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Como resultado de la actividad de monitoreo, se determina el nivel de riesgo en el que se encuentra la entidad territorial frente al uso y ejecución de esta fuente de recursos. Las entidades que se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizadas para el ejercicio de la actividad de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En el ejercicio de la actividad de seguimiento y control, el MHCP identifica la configuración de alguno(s) de los eventos de riesgo² y podrá imponer medidas preventivas (plan de desempeño)³ o correctivas (suspensión de giros, giro directo o asunción temporal de competencias)⁴.

Así las cosas, el (MVCT) expidió el informe de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) vigencia 2021, generó la evaluación y nivel de riesgo de los municipios y distritos, dando como resultado que el municipio de Chitagá (Norte de Santander) fue clasificado en “Riego Medio”. Asimismo, en el monitoreo preventivo de la vigencia 2022 fue clasificado en “Riego Alto”.

CONCLUSIONES

Se analiza con la representación Chitagá la información reportada al FUT y la evaluación de los indicadores sintéticos de la ejecución presupuestal y de uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, se reitera que los gastos de operación y mantenimiento de la prestación del servicio deben ser atendidos con el recaudo de la facturación que realizan por la prestación del servicio y la transferencia de recursos por concepto de subsidios que aplicaron en la facturación. Se recuerda que el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994 establece que los municipios que realizan la prestación directa de un servicio público deben llevar la contabilidad general del municipio separada de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás.

De esta forma, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridad territorial, de tal

² Decreto 028 de 2008, artículo 9°

³ La medida preventiva se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 028 de 2008.

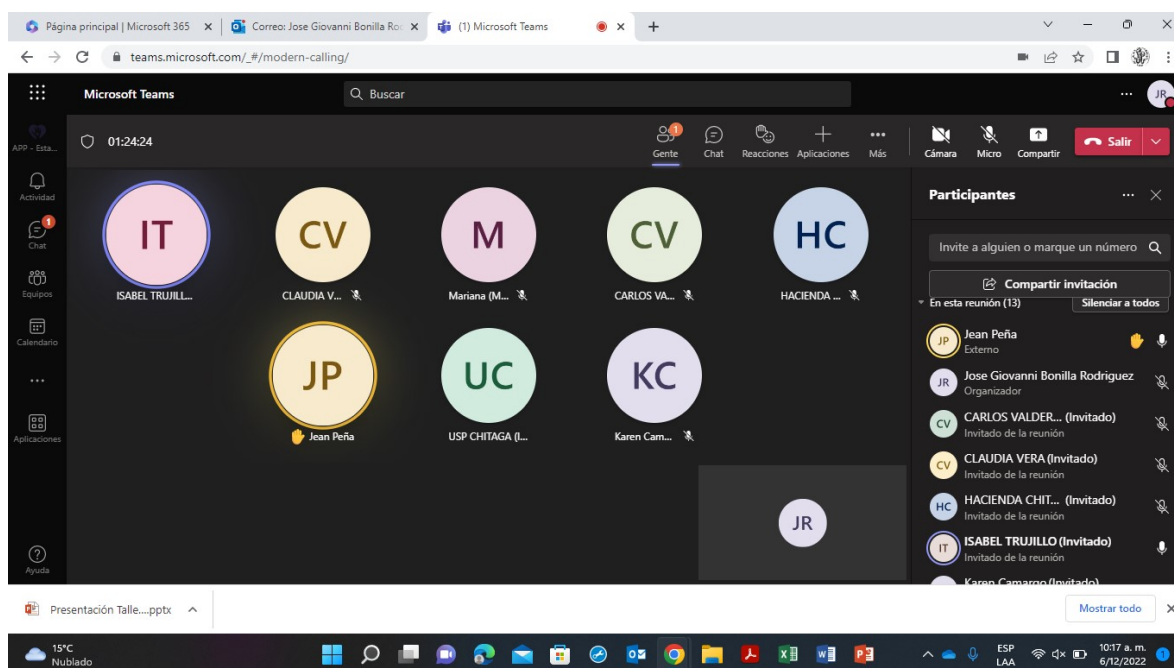
⁴ Las medidas correctivas se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008.

manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras personas prestadoras de servicios públicos.

Sobre los resultados del monitoreo preventivo de la vigencia 2022, se indican las categorías del CUIPO que se usaron para los cálculos, recomendando que se establezcan los puntos de control necesarios para que la información que sea reportada corresponda con aquella que está en los sistemas y documentos fuentes y se registre en las categorías correspondientes del FUT.

Finalmente, sobre los indicadores de la gestión administrativa de prestadores directos, se recuerda a los representantes de la entidad que el reporte de la información de tarifas aplicadas y facturación de 2022 debe realizarse atendiendo los plazos establecidos por la SSPD.

FIRMAS: <https://forms.office.com/r/XpN08iJCBg>



Elaboró: Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB / DPR
Fecha: diciembre 2022